Realiza también un examen de alternativas justificándose la selección del emplazamiento propuesto.

Posteriormente hace una descripción del medio físico y natural analizando los aprovechamientos, características del suelo, climatología, pluviometría.

Continúa con una descripción de los efectos directos e indirectos que las acciones previstas en el proyecto pueden causar en el ecosistema, tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. En la valoración de los impactos se detectan una serie de impactos de escasísima entidad, considerados como despreciables, estableciendo una serie de medidas correctoras para los impactos negativos de alguna consideración y que son:

- 1.—Mantener la tipología de la edificación de baja altura con la más estricta conservación de la misma.
- 2.—Mantener y reponer especies arbóreas autóctonas o aclimatadas a la zona al comenzar las obras para que una vez terminadas no ofrezcan una construcción desnuda y aislada dentro de la finca, sino todo lo contrario, que al terminar, siga encontrándose totalmente integrada la edificación con el entorno.
- 3.—Dotar al conjunto de unas instalaciones que no produzcan ruptura alguna con el paisaje del entorno, tales como fosa séptica, zanjas para alojamiento de tuberías y cimentación de pilares.
- 4.—No se realizarán vertidos de escombros; se utilizarán para la solera.
- 5.—Se evitará la apertura de caminos de acceso pues ya existen en la finca.
- 6.—Se respetará la vegetación arbórea existente en las zonas.
- 7.—El vertido de las aguas fecales de la edificación será conducido a una fosa séptica de dimensiones adecuadas. Posteriormente se camuflará tanto la fosa séptica como la tubería con tierra vegetal para que en corto espacio de tiempo sea evitado el impacto visual producido por el movimiento de tierras. Esta fosa séptica o fosa de purines se vaciará cada 3 meses y los purines se utilizarán como fertilizantes de cultivo, aplicándose en las tierras propias y de otros agricultores cumpliendo los índices de nitrógeno permitidos por la Ley. Los residuos sólidos se aplicarán a la tierra como abono orgánico, en las mismas condiciones que los purines y ambos se enterrarán con una labor posterior a su aplicación.
- 8.—Para la eliminación de cadáveres se construirá un horno crematorio, así se evitarán infecciones y posibles contagios.
- Se incluye también un anexo con las características de las fosas

de purines y un programa de gestión de purines. Por último se aportan también planos de situación de las diferentes instalaciones.

RESOLUCION de 20 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la sección A) denominado «Puente Romero», n.º C-715, en el término minicipal de Don Benito.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, (modificado por el R.D.-Ley 9/2000, de 6 de octubre, y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo), cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su reglamento de ejecución aprobado por R.D 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto el recurso minero de la sección A) denominado «Puente Romero», n.º C-715 pertenece a los comprendidos en el anexo I del R.D-Ley 9/2000, de 6 de octubre, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 63 de fecha 2 de junio de 2001. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I de la presente resolución contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1.º del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el recurso minero de la sección A) denominado «Puente Romero», n.º C-715.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, éste se considera ambientalmente viable, siempre que se apliquen las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental y se cumplan las siguientes condiciones, que prevalecerán sobre las incluidas en dicho Estudio:

- 1. Se extraerá el material de las parcelas 2, 3 y 1, de manera sucesiva. No se comenzará a extraer el árido de una parcela sin haber aprovechado y restaurado en su totalidad la parcela previa.
- 2. No se podrán extraer áridos por debajo del nivel freático.
- 3. La planta de tratamiento de los áridos se ubicará en la zona de la finca más alejada de la autovía Madrid-Lisboa. Para que la extracción y las instalaciones no sean visibles desde la autovía se instaurará un apantallamiento visual en el lindero NO, con al menos 200 pies de árboles de porte mediano (preferiblemente arbolado de ribera).
- 4. No se extraerán áridos, bajo ningún concepto, del cauce o de los márgenes del río Búrdalo.
- 5. Respetar en todo momento el arbolado autóctono de ribera.
- 6. Utilizar el acceso desde el Camping-Restaurante «301», que pasa por debajo del puente de la autovía.
- 7. Ir retirando la tierra vegetal antes de comenzar con la extracción para su utilización en labores de restauración.
- 8. Los acopios se ubicarán en lugares poco visibles desde la autovía, preferiblemente cerca de la planta de tratamiento.
- 9. Se deberá ir acondicionando topográficamente el terreno a medida que se vaya extrayendo, dejando una superficie llana aprovechable para usos agrícolas.
- 10. Si se piensa en rellenar los huecos producto de las excavaciones, sólo podrán utilizarse elementos inertes; no deben incinerarse ninguno de los materiales allí vertidos, al objeto de no contaminar el aire, el suelo o las aguas.
- 11. Se irán perfilando los taludes con pendientes menores de 45°, de manera que siempre quede asegurada su estabilidad y se eviten procesos erosivos.
- 12. Se mantendrá un resguardo mínimo de dos metros con los linderos, para así evitar desmoronamientos de las fincas colindantes.
- 13. Una vez se vaya preparando el terreno durante las diferentes fases de extracción, deberá extenderse la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad (ver medida n.º 7), de manera que se facilite su revegetación y recuperación ambientales.
- 14. No deberán verterse los lodos de lavado, bajo ninguna circuns-

tancia, directamente al cauce, sino a una balsa de decantación construida adecuadamente (con un sistema de filtrado mixto realizado a base de gravas de diferentes calibres), a una zona ya restaurada o bien se utilizarán para riego en los casos en que sea viable; los sólidos en suspensión de las aguas, a su salida de las balsas, no superarán los 25 miligramos por litro.

- 15. Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como extremar el control sobre los residuos peligrosos.
- 16. Los camiones que transporten el material no deberán superar los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera; los áridos se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido y/o emisión a la atmósfera.
- 17. Utilizar materiales resilientes en los sistemas de tratamiento (tolva, cintas de transporte...).
- 18. Regar los caminos y las pistas de acceso para así evitar la excesiva emisión de polvo a la atmósfera.
- 19. Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotacion. En el caso de los aceites usados, la retirada sólo podrán llevarla a cabo los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente: EMGRISA, RETRA-OIL y Pedro Miranda.

Otras condiciones que habrán de cumplirse:

- 1. Se deberán respetar integramente las servidumbres existentes.
- 2. El uso final de la finca deberá ser agrícola, por lo que la restauración irá encaminada a este objetivo.
- 3. En el caso de abandono de la explotación deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la zona de trabajos a su uso original (agrícola), que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos de la zona.
- Ataluzado de los huecos de explotación.
- Extendido de tierra vegetal por el terreno ya reperfilado.
- Siembra de herbáceas a lo largo de toda la superficie afectada.
- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración.
- 4. Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en esta resolución, en virtud de las atribuciones que otorga el R.D. 2994/1982 y la Orden de 20-X-84, se establece una fianza por valor de 2.000.000 (dos millones) pts., para hacer frente a la restauración y/o rehabilita-

ción de las zonas afectadas por la actividad minera, surgida por cualquier eventualidad que conlleve su abandono. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a la Dirección general de Medio Ambiente, para su incorporación al expediente, con carácter previo a su aprobación. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental del Plan de Restauración del año siquiente.

- 5. La empresa deberá disponer de personal cualificado para las labores de supervisión de los trabajos de restauración ambiental. Notificará, vía órgano competente, por escrito la persona designada a tal fin.
- 6. Como previsiblemente la actividad se extenderá más de un año, se presentarán dos originales del Plan de Restauración Anual, en los que se incluirán los contenidos exigidos en el R.D. 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural Afectado por Actividades Mineras, haciendo especial mención y/o incluyendo los siguientes puntos:
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación.
- Medidas preventivas y correctivas planificadas para el período 2001-2002.
- Planimetría adecuada.
- Gasto presupuestario detallado y calendario de ejecución.

Se incluirá también:

- Anexo fotográfico (con originales o escaneado del original en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza por valor de 2.000.000 (dos millosnes) pts. exigida en la presente resolución.
- Cualquier incidencia o circunstancia no incluida en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 7. Señalizar la zona de explotación para evitar accidentes innecesarios.
- 8. Disponer de una copia de la presente resolución a disposición de los agentes de la autoridad que la requieran.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Mérida, 20 de septiembre de 2001.

El Director General de Medio Ambiente, LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXOI

DATOS ESENCIALES DEL PROYECTO

La explotación minera corresponde a un recurso de la Sección A), denominándose «Puente Romero», N.º C-715.

El proyecto consiste en el aprovechamiento de unos 242.000 m3 de áridos en el paraje conocido como Puente Romero, a la altura del P.K. 301 de la autovía N-V. La extracción se efectuará en una parcela de unas 13.197 Has. de superficie, dentro del término municipal de Don Benito. La zona se encuentra en las vegas aluviales de la margen derecha del río Búrdalo (afluente del Guadiana).

Para los trabajos de extracción se utilizará una retroexcavadora, una pala y dos camiones.

El método de explotación es por descalce, mediante banqueo único.

El material, después de extraído, se transporta a la planta de tratamiento, que se ubica en la misma finca.

La planta de tratamiento consta de tolva, cintas transportadoras y vibroclasificador. No se trituran los áridos. Finalmente los áridos se lavan para retirarle los limos adheridos.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental presentado consiste básicamente en un inventario ambiental, con identificación y valoración de los impactos, definición de las medidas correctoras y protectoras y, finalmente, el presupuesto.

Dentro del inventario ambiental, se analizan muy someramente los siguientes factores del medio: geología, edafología, bioclimatología-biogeografía, vegetación y fauna.

La identificación y valoración de los impactos se ha efectuado de manera cualitativa sobre los elementos siguientes: geología (geomorfología-hidrogeología), vegetación, paisaje, fauna y edafología.

A continuación se incluye un plan de restauración con la inclusión de las siguientes medidas:

- Retirada de la capa de tierra vegetal que existe en la zona de extracción para, al finalizar la actividad, volver a extenderla y facilitar su recuperación, acopiándola en cordones que no sobrepasen un metro y medio de altura.
- Crear un solo acceso a la explotación.

- Elección de una zona reservada como parque de maquinaria.
- Prohibición de verter cualquier elemento contaminante, depositando los aceites usados en recipientes adecuados para entregarlo posteriormente a establecimientos autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.
- Regar los accesos en caso de ser necesario.
- Retirar elementos extraños.
- Reperfilado del terreno durante la fase de abandono.
- (A)taluzar los márgenes con pendientes estables y que permitan la escorrentía.
- Una vez realizada la extracción se deberá proceder a verter la tierra vegetal, que se retiró al comienzo de la extracción.
- Se instalará una planta de clasificación con lavado de áridos, construyéndose balsas de decantación para purificar las aguas antes de su vertido.

El presupuesto total asciende a 600.000 (seiscientas mil) pts., que se desglosan en 135.000 pts. para retirada de la tierra vegetal, 215.000 pts. para el relleno de los huecos con estériles, 100.000 pts. para adecuación de márgenes y taludes y 150.000 pts. para otros.

El Estudio de Impacto Ambiental viene firmado por Don Miguel Angel García Cebrián (Ingeniero Técnico de Minas).

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de septiembre de 2001, por la que se aprueba el calendario de actividades feriales oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2002.

De contormidad con lo establecido en los artículos 9.º y 10.º de la Ley 4/2001, de 26 de abril de Actividades Feriales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo estudio y valoración de las solicitudes presentadas por las Instituciones Feriales de Extremadura para la celebración de ferias y exposiciones oficiales en la Región durante el año 2002, y a propuesta de la Dirección General de Comercio,

DISPONGO

Artículo Unico.—Aprobar el Calendario de Actividades Feriales Oficiales a celebrar durante el año 2002 en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que figura como anexo a la presente Orden.

Disposición Final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de septiembre de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio, MANUEL AMIGO MATEOS